

INFLUENCIA DEL CÓDIGO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR BRASILEÑO EN LA TUTELA AMBIENTAL

Oriana Piske de Azevedo Magalhães Pinto*

La Constitución Federal brasileña de 1988 no solo erige la protección al consumidor como Derecho Fundamental de la persona, sino también, viabiliza la concretización de tal protección mediante la previsión de interponer el mandado de seguridad colectiva (art. 5º, LXX) y acción civil pública por la fiscalía – Acusador Público – (art. 129, III) – como instrumentos para la defensa de los Derechos de los consumidores. La necesidad de defensa del consumidor ha exigido del Estado la creación de órganos que posibilitan la solución de las demandas y la prevención de los litigios de consumo a ejemplo de los Juzgados Especiales Civiles y Criminales, de las Oficinas de protección al consumidor, de las Comisarías Especializadas en la investigación de crímenes contra las relaciones de consumo, de la Asistencia Judicial y de las Asociaciones de consumidores.

Se verifica, la influencia del Código de Protección y Defensa del Consumidor brasileño (CDC) en la tutela del medio ambiente, a ejemplo del art. 28 de la Ley nº 8.078/90, que prevé la posibilidad de la desconsideración de la personalidad jurídica, específicamente, en su § 5º, que dispone que podrá ser desconsiderada la persona jurídica cuando su personalidad fuera, de algún modo, obstáculo al resarcimiento de pérdidas causadas a consumidores, de la misma forma el art. 4º de la Ley nº 9.605 del 12 de febrero de 1998 (Ley de los Crímenes Ambientales – Ley de la Vida), que posibilita, también, la desconsideración de la persona jurídica siempre que su personalidad fuera un obstáculo al resarcimiento de perjuicios causados a la calidad del medio ambiente. En efecto, el aludido artículo del Código de Protección y Defensa del Consumidor, inspiró el art. 4º, de la Ley de

* Jueza de Derecho del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territórios en Brasil.
Maestra en Derecho por la Universidad Federal del Pernambuco (UFPE) en Brasil.
Doctoranda en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA) en Argentina.

los crímenes ambientales. Por otro lado, se nota una importante correlación entre la responsabilidad decurrente de daño ambiental y al consumidor, cuando un mismo error de conducta provoca, simultáneamente, daños al consumidor y al medio ambiente.

En lo que concierne a la tutela de Derechos individuales homogéneos por intermedio de acción civil pública, vale observar algunos aspectos. El artículo 117 del CDC introdujo en la Ley n° 7.347/85 el artículo 21, que determina la aplicación, en lo que fuera admisible, de las disposiciones del Título III del referido Código, a la defensa de los Derechos e intereses difusos, colectivos e individuales. El artículo 90 del CDC dispone sobre la aplicación a las acciones previstas en su Título III – De la defensa del consumidor en juicio – de las normas del Código de Proceso Civil y de la Ley n° 7.347/85, en aquello que no contrarie sus disposiciones. El artículo 83 de la Ley n° 8.078/90, insertado en el aludido Título III, determinó que para la defensa de los Derechos e intereses protegidos por el CDC se admiten todas las especies de acciones aptas a propiciar su efectiva tutela. El artículo 110 del referido diploma legal, añadió el inciso IV al artículo 1° de la ley que disciplina la acción civil pública, para determinar que se rigen por las disposiciones de la mencionada ley, sin perjuicio de la acción popular, las acciones de responsabilidad por daños causados “a cualquier otro interés difuso o colectivo.” (SAMPAIO, 1998, p. 63).

Según Francisco José Marques Sampaio (1998, p. 63-64), “Doctrina y jurisprudencia, al interpretar los referidos dispositivos, no presentan posiciones uniformes en cuanto a tener la Ley n° 8.078/90 ampliado el rol de los intereses que pueden ser objeto de acción civil pública, para incluir Derechos individuales homogéneos de cualquier naturaleza; o en cuanto a tener el mencionado diploma legal operado tal ampliación tan solo para agregar Derechos individuales homogéneos de consumidores. Hay los que prefieren, todavía, diferenciar la acción civil pública prevista en la Ley n° 7.347/85 de las acciones colectivas creadas por el artículo 91 do CDC, para entonces, divergir en cuanto a limitarse, o no, el objeto de tales acciones colectivas a Derechos individuales homogéneos de consumidores. En cualquiera de los casos, la controversia consiste en que se admita que el artículo 91 combinado con el artículo 117 del CDC generó la posibilidad de tutela colectiva de cualesquiera de los Derechos individuales homogéneos, o apenas de aquellos de los que se sea titular en la condición de consumidor.”

Para Francisco José Marques Sampaio (1998, p. 64), “Al admitirse que las acciones colectivas previstas en el artículo 91 de CDC se prestan a la tutela de cualesquier Derechos individuales homogéneos, actualmente sería posible, además de la proposición de acción civil pública de responsabilidad por daños causados al medio ambiente – bien de carácter difuso – la proposición de acción colectiva con vista a la reparación no apenas de daños ambientales, sino también de los perjuicios causados a particulares, cuyo “origen común”, a lo que se refiere el inciso III del párrafo único del artículo 81 del CDC, haya sido la degradación ambiental. Ese es el entendimiento de Édis Milaré. El autor observa que el daño ambiental, como regla, integra la categoría de los Derechos difusos, pero que, paralelamente al daño ambiental difuso, puede ocurrir el daño ambiental individual, el cual, viene alcanzando una pluralidad de víctimas, configurará interés individual homogéneo.”

Vale registrar que la Ley nº 7.913 de 7 de diciembre de 1989, previó a tutela colectiva de Derechos individuales de origen común, consagrando, en el ordenamiento jurídico brasileño, por primera vez, a *class action for damages*. (SAMPAIO, 1998). Cabe destacar, que fueron emprendidas alteraciones en la Ley nº 7.347/85 por fuerza del CDC, bien como la Ley Orgánica Nacional de la fiscalía (Acusador Público), nº 8.625, del 12.02.93, atribuyó a la institución, en su artículo 25, inciso IV, línea a), la función de

promover la averiguación civil y la acción civil pública para la protección, prevención y reparación de los daños causados al medio ambiente, al consumidor, a los bienes y Derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico, y a otros intereses difusos, colectivos e individuales indisponibles y homogéneos. (SAMPAIO, 1998, p. 67).

De esta forma, se verifica la ascendencia del Código de Protección y Defensa del Consumidor en la tutela del medio ambiente. La protección al consumidor y al medio ambiente posee, ante todo, base Constitucional, presentándose como Derechos de tercera generación, salvaguardados como Derechos y Garantías Fundamentales insertados en el art. 5º, inciso XXXII, de la Carta Ciudadana brasileña de 1988, que dispone que “el Estado promoverá, en forma de ley, la defensa del consumidor” y en el art. 5º, *caput*, al proclamar la inviolabilidad del Derecho a la vida. La defensa del consumidor se alzó a un principio general de la actividad económica en el art. 170, inciso V, de la Constitución Federal de

1988, objetivando assegurar una vida digna a todos. Observándose, atentamente los principios listados en la Carta Constitucional de 1988, en el citado art. 170 inciso IV – libre concurrencia – y del referido inciso V – defensa del consumidor – se constata una postura ideológica neo-liberal adoptada por el orden jurídico constitucional, dirigido a conciliar valores liberales con otros valores socializantes, en el esfuerzo de asegurar la defensa y el equilibrio entre los intereses individuales y colectivos.

Referencias

BARACHO JÚNIOR, José Alfredo de Oliveira. *Responsabilidade civil por dano ao meio ambiente*. Belo Horizonte: Del Rey, 2000.

BENJAMIN, Antonio Herman V. Crimes contra o meio ambiente: uma visão geral. In: CONGRESSO NACIONAL DO MINISTÉRIO PÚBLICO. *Ministério Público e democracia*. Fortaleza, 1998. Livro de teses, t. 2, p. 391.

FREITAS, Vladimir Passos de. *A Constituição Federal e a efetividade das normas ambientais*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2000.

GRINOVER, Ada Pellegrini et al. *Código brasileiro de defesa do consumidor: comentado pelos autores do anteprojeto*. 6. ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 1999.

MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito ambiental brasileiro*. 7. ed. atual. e ampl. São Paulo: Malheiros, 1998.

MAZZILLI, Hugo Nigro. *A defesa dos interesses difusos em juízo*. 7. ed. São Paulo: Saraiva, 1995.

MILARÉ, Édis. Ação civil pública em defesa do meio ambiente. In: MILARÉ, Édis (Coord.). *Ação civil pública: Lei 7.347/85 – reminiscências e reflexões após dez anos de aplicação*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1995, p. 237-238.

SAMPAIO, Francisco José Marques, *Responsabilidade civil e reparação de danos ao meio ambiente*. 2. ed. rev. e atualizada com a Lei 9.605/98. Rio de Janeiro: Lúmen Júris, 1998.

SILVA, José Afonso da. *Direito ambiental constitucional*. 3. ed. rev. e ampl. São Paulo: Malheiros, 2000.